UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORÍA ACADÉMICA

Dirección de Servicios Académicos al Docente

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES EXTRANJEROS

Aprobado en Consejo Académico N°11-94 Extraordinario del 5 de abril de 1994

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

Dr. Eduardo Flores Castro
Rector

Dr. José Emilio Moreno
Vicerrector Académico

Dr. Jaime Gutiérrez
Vicerrector de Investigación y Postgrado

Mgtr. Arnold Muñoz
Vicerrector Administrativo

Mgtr. Mayanín Rodríguez
Vicerrectora de Asuntos Estudiantiles

Mgtr. Ricardo A. Him
Vicerrector de Extensión

Mgtr. Ricardo A. Parker
Secretario General

Mgtr. José Luis Solís
Director General de Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias

Artículo 1: La Universidad de Panamá, conforme a lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 105 del Estatuto de la Universidad, podrá contratar Profesores Extranjeros, quienes estarán sujetos al presente Reglamento Especial.

Artículo 2: Los docentes extranjeros tendrán las categorías siguientes:

a. Profesor Extranjero Extraordinario
b. Profesor Visitante
c. Profesor Extranjero Especiales

Artículo 3: Profesores Extraordinarios: son aquellas personalidades sobresalientes del país o del extranjero, a quienes el Rector, previa recomendación de la respectiva Junta de Facultad, y aprobación del Consejo Académico, nombre o contrate para el desempeño de tareas docentes o investigación por el tiempo y la remuneración que la universidad y el Profesor acuerden.

Artículo 4: Profesores Visitantes: Son Profesores Extranjeros o nacionales residentes en el exterior, que la Universidad contrato, previa solicitud de la Junta de Facultad, aprobación del Consejo Académico, para tareas docentes o de investigación, durante uno o más períodos regulares completos o parte del mismo.

Artículo 5: En los casos que existan convenios de intercambios de docentes o investigadores con otros países, se procederá en base a lo establecido en el convenio.

Artículo 6: Profesor Extranjero Especiales: Es aquel Profesional extranjero con alto índice académico y con ejecutoría o experiencia docente profesional, que reside o no en Panamá, a quienes la Universidad de Panamá para contratar hasta por un año renovable, previa solicitud del Decano de la Facultad, o del Director del Centro Regional Universitario o el Director de un Instituto o del Programa de Postgrado respectivo.

Parágrafo: Los anuncios de la apertura de las posiciones docentes para profesores especiales extranjeros serán nivel nacional e Internacional (en las revistas Internacionales especializadas en el área particular del conocimiento). Dichos anuncios indicarán el período por el cual serán contratados.

Artículo 7: Los Profesionales extranjeros que a partir de la aprobación del presente Reglamento desea ingresar o prestar servicios en la Universidad de Panamá en calidad de Profesor extranjero serán seleccionados y contratados de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la Selección de Nuevos Profesores Especiales y Asistentes”.

Parágrafo: Cuando una unidad académica o un Programa de Postgrado requiera de los servicios de un profesor extranjero para el desempeño de tareas docentes, de investigación o de extensión, por un período de tiempo no mayor de un (1) mes, este podrá ser nombrado mediante Resolución por el Rector previa recomendación de la Vicerrectoría Académica o de la Vicerrectoría de investigación y Postgrado, según sea el caso. El Jefe de la Unidad Académica o el Coordinador del Programa de Postgrado deberán presentar un informe razonado sobre los motivos de la solicitud. En estos casos la Universidad de Panamá podrá sufragar los gastos de transporte y viáticos del profesor extranjero.

Artículo 8: La contratación de Docentes extraordinarios visitantes extranjeros se regirá por lo señalado en los artículos 3 y 4 del presente Reglamento.

Artículo 9: La remuneración de los profesores extranjeros según su categoría será establecida por el Consejo Administrativo. Los casos especiales relacionados con la remuneración serán tratados por el Consejo Administrativo, a solicitud del Decano, o Director del Centro Regional o de Instituto, previo informe de la unidad respectiva. Se exceptúa de esta norma, los profesores patrocinados por otras unidades.

Artículo 10: Los profesores extranjeros no requieren de permiso de trabajo, ni de idoneidad profesional en Panamá, para ser contratados para Labores Académicas.

Artículo 11: Los profesores extranjeros, una vez contratados por la Universidad de Panamá, deberán cumplir con lo establecido en la Ley y el Estatuto y demás reglamentos universitarios.

Artículo 12: Los casos especiales de profesores extranjeros que por cualquier causa no puedan aportar todos los documentos, serán analizados individualmente por el Consejo Académico.

Artículo 13: Los Profesores extranjeros visitantes, extraordinarios o eventuales al término de su labor, deberán presentar informe al Decano o Director respectivo, de las actividades desarrolladas.

Artículo Transitorio: Los Profesores extranjeros que actualmente están contratados por la Universidad de Panamá y que no han aportado los documentos requeridos por las autoridades, no podrán ser contratados nuevamente hasta tanto entreguen dichos documentos debidamente legalizados y autenticados.

Aprobado en Consejo Académico N°11-94 Extraordinario del 5 de abril de 1994.
Aprobado por el Consejo General Universitario N°1-96 del 29 de febrero de 1996.
Publicado en Gaceta Oficial: 24356 el 31 de julio de 2001.